

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso radicado bajo el No. 2019 857 se dirimió el conflicto de competencia por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, asignándole la competencia a este Despacho del presente proceso adelantado por MI IPS BOYACÁ contra SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Sírvase proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AVÓQUESE conocimiento del presente proceso.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa, que:

La presente demanda de reparación directa fue presentada ante el Tribunal, Administrativo de Cundinamarca y remitida por competencia a esta jurisdicción, y en razón a ello, se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito demandatorio conforme a lo previsto en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, que en su tenor dice:

“...Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

8. Los fundamentos y razones de derecho.

9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo...”.

Del mismo modo deberá adecuarse el poder otorgado a la profesional del derecho, ya que está dirigido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto) (fls. 4), y no al Juez de la Jurisdicción Ordinaria en su Especialidad Laboral y de la Seguridad Social, con las exigencias de lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

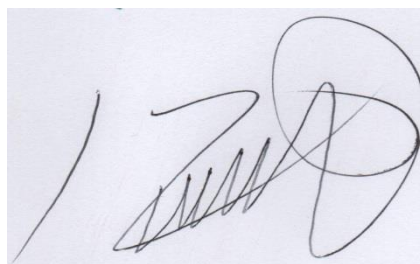
En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y un nuevo poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la ley 1149 de 2007 y el Juzgado es piloto en digitalización se le solicita al apoderado de la parte:

- Aportar números telefónicos (fijo y/o celular) de todas las partes del proceso y sus apoderados.
- Aportar correo electrónico de todas las partes del proceso y sus apoderados
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 019** publicado hoy
02/03/2021

La secretaria, MDG